

Bruselas, 24 de agosto de 2022
(OR. en)

11894/22

**Expediente interinstitucional:
2022/0239(NLE)**

COASI 130	COMPET 658
ASIE 59	RECH 472
CFSP/PESC 1088	ENER 402
COHOM 92	TRANS 536
CONOP 76	TELECOM 345
COTER 209	ENV 811
JAI 1102	EDUC 294
WTO 153	EMPL 312
FISC 168	DEVGEN 165
ECOFIN 810	SUSTDEV 147

PROPUESTA

De:	Por la secretaria general de la Comisión Europea, D. ^a Martine DEPREZ, directora
Fecha de recepción:	24 de agosto de 2022
A:	Secretaría General del Consejo
N.º doc. Ción.:	COM(2022) 403 final
Asunto:	Propuesta de DECISIÓN DEL CONSEJO sobre la posición que ha de adoptarse en nombre de la Unión Europea en el Comité Mixto creado por el Acuerdo Marco de Colaboración y Cooperación entre la Unión Europea y sus Estados miembros, por una parte, y Mongolia, por otra, en relación con la adopción prevista de una decisión relativa a la creación de un grupo de trabajo de cooperación al desarrollo

Adjunto se remite a las Delegaciones el documento – COM(2022) 403 final.

Adj.: COM(2022) 403 final



COMISIÓN
EUROPEA

Bruselas, 22.8.2022
COM(2022) 403 final

2022/0239 (NLE)

Propuesta de

DECISIÓN DEL CONSEJO

sobre la posición que ha de adoptarse en nombre de la Unión Europea en el Comité Mixto creado por el Acuerdo Marco de Colaboración y Cooperación entre la Unión Europea y sus Estados miembros, por una parte, y Mongolia, por otra, en relación con la adopción prevista de una decisión relativa a la creación de un grupo de trabajo de cooperación al desarrollo

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. OBJETO DE LA PROPUESTA

La presente propuesta se refiere a la Decisión por la que se establece la posición que ha de adoptarse en nombre de la Unión en el Comité Mixto creado por el Acuerdo Marco de Colaboración y Cooperación entre la Unión Europea y sus Estados miembros, por una parte, y Mongolia, por otra¹, en relación con la adopción prevista de una decisión relativa a la creación de un grupo de trabajo de cooperación al desarrollo.

2. CONTEXTO DE LA PROPUESTA

2.1. Acuerdo Marco de Colaboración y Cooperación entre la Unión Europea y sus Estados miembros, por una parte, y Mongolia, por otra

El Acuerdo Marco de Colaboración y Cooperación entre la Unión Europea y sus Estados miembros, por una parte, y Mongolia, por otra (en lo sucesivo, «el Acuerdo»), tiene por objeto reforzar las relaciones bilaterales de las Partes, que se comprometen a mantener un diálogo global y a promover una mayor cooperación entre ellas en todos los sectores de interés mutuo. El Acuerdo entró en vigor el 1 de noviembre de 2017.

2.2. Comité Mixto

El artículo 56, apartado 1, del Acuerdo crea el Comité Mixto, compuesto por representantes de ambas Partes. El artículo 56, apartado 1, dispone que sus tareas consistirán en:

- a) garantizar el buen funcionamiento y la aplicación del Acuerdo;
- b) establecer prioridades en relación con los objetivos del Acuerdo;
- c) hacer recomendaciones para promover los objetivos del Acuerdo.

Según el artículo 56, apartado 2, del Acuerdo, el Comité Mixto tiene la facultad de adoptar decisiones en los casos previstos en el mismo. Las decisiones se tomarán de común acuerdo entre las Partes tras concluir los procedimientos internos respectivos necesarios para determinar su posición. Las decisiones serán vinculantes para las Partes, que adoptarán las medidas necesarias para aplicarlas.

En virtud del artículo 56, apartado 4, el Comité Mixto podrá crear grupos de trabajo especializados para que le asistan en la realización de sus tareas. Estos grupos de trabajo presentarán informes detallados de sus actividades en cada una de las reuniones del Comité Mixto.

Según el artículo 1, apartado 3, del reglamento interno del Comité Mixto², este será presidido alternativamente por el ministro de Asuntos Exteriores de Mongolia y por el Alto Representante de la Unión para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad, por un período de un año natural. Los presidentes podrán delegar la autoridad para presidir la totalidad o parte de las reuniones del Comité Mixto en un alto funcionario.

¹ Decisión (UE) 2017/2270 del Consejo, de 9 de octubre de 2017, relativa a la celebración de un Acuerdo Marco de Colaboración y Cooperación entre la Unión Europea y sus Estados miembros, por una parte, y Mongolia, por otra (DO L 326 de 9.12.2017, p. 5).

² Proyecto de reglamento interno anexo a la Decisión (UE) 2020/790 del Consejo, de 9 de junio de 2020, relativa a la posición que debe adoptarse, en nombre de la Unión Europea, en el Comité Mixto y el Subcomité de Comercio e Inversiones creados por el Acuerdo Marco de Colaboración y Cooperación entre la Unión Europea y sus Estados miembros, por una parte, y Mongolia, por otra, por lo que respecta a la adopción de decisiones sobre el reglamento interno del Comité Mixto y el reglamento interno del Subcomité de Comercio e Inversiones (DO L 193 de 17.6.2020, p. 5).

2.3. Acto previsto del Comité Mixto

Se propone que, durante su cuarta sesión o, en su caso, mediante procedimiento escrito previo de conformidad con el artículo 8, apartado 3, de su reglamento interno, el Comité Mixto adopte una decisión relativa a la creación de un grupo de trabajo de cooperación al desarrollo, incluida la adopción del mandato de dicho grupo de trabajo («el acto previsto»), de conformidad con el artículo 56, apartado 4, del Acuerdo y el artículo 10, apartados 1 y 2, del reglamento interno.

El objetivo del acto previsto es crear un grupo de trabajo especializado en cooperación al desarrollo para asistir al Comité Mixto en la realización de sus tareas. Este grupo de trabajo presentará informes detallados de sus actividades en cada una de las reuniones del Comité Mixto.

El acto previsto tendrá carácter vinculante para las Partes, de conformidad con el artículo 56, apartado 2, del Acuerdo, que dispone lo siguiente: «El Comité Mixto y el Subcomité creado en virtud del artículo 28 tendrán la facultad, a efectos de alcanzar los objetivos del presente Acuerdo, de adoptar decisiones en los casos previstos en el mismo. Las decisiones se tomarán de común acuerdo entre las Partes tras concluir los procedimientos internos respectivos necesarios para determinar su posición. Las decisiones serán vinculantes para las Partes, que adoptarán las medidas necesarias para aplicarlas».

3. POSICIÓN QUE HA DE ADOPTARSE EN NOMBRE DE LA UNIÓN

La presente propuesta de Decisión del Consejo fija la posición que ha de adoptarse en nombre de la Unión en el Comité Mixto creado por el Acuerdo sobre la propuesta de establecer un grupo de trabajo de cooperación al desarrollo y de adoptar su mandato. Tras la reunión del Comité Mixto celebrada el 3 de diciembre de 2020, la UE y Mongolia expresaron, en el acta aprobada, su intención de trabajar en pro de la creación de dicho grupo de trabajo, una vez finalizados los respectivos procedimientos internos a tal efecto.

Esta propuesta está en consonancia con los principios del Acuerdo, según los cuales debe promoverse el desarrollo sostenible en todos sus aspectos. Además, su artículo 2 dispone que las Partes se comprometen a mantener un diálogo global y a promover una mayor cooperación entre ellas en todos los sectores de interés mutuo, lo que también está en consonancia con el objetivo declarado por el Tratado de fomentar el desarrollo económico, social y medioambiental sostenible de los países en vías de desarrollo.

4. BASE JURÍDICA

4.1. Base jurídica procedimental

4.1.1. Principios

El artículo 218, apartado 9, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE) prevé la adopción de decisiones por las que se establezcan «las posiciones que deben adoptarse en nombre de la Unión en un órgano creado por un acuerdo, cuando dicho órgano deba adoptar actos que surtan efectos jurídicos, con excepción de los actos que completen o modifiquen el marco institucional del acuerdo».

El concepto de «actos que surtan efectos jurídicos» incluye los actos que surtan efectos jurídicos en virtud de las normas de Derecho internacional por las que se rija el organismo de que se trate. Incluye asimismo aquellos instrumentos que no tengan fuerza vinculante con

arreglo al Derecho internacional, pero que «influyen de manera determinante en el contenido de la normativa adoptada por el legislador de la Unión»³.

4.1.2. Aplicación al presente caso

El Comité Mixto es un órgano creado por un acuerdo, a saber, el Acuerdo Marco de Colaboración y Cooperación entre la Unión Europea y sus Estados miembros, por una parte, y Mongolia, por otra.

El acto que debe adoptar el Comité Mixto es un acto con efectos jurídicos. El acto previsto surtirá efectos jurídicos, ya que será vinculante con arreglo al Derecho internacional de conformidad con el artículo 56, apartado 2, del Acuerdo y permitirá crear un grupo de trabajo de cooperación al desarrollo de conformidad con el artículo 56, apartado 4, del Acuerdo. El acto previsto no completa ni modifica el marco institucional del Acuerdo.

Por consiguiente, la base jurídica procedimental de la Decisión propuesta es el artículo 218, apartado 9, del TFUE.

4.2. Base jurídica sustantiva

4.2.1. Principios

La base jurídica sustantiva de las decisiones adoptadas con arreglo al artículo 218, apartado 9, del TFUE depende principalmente del objetivo y del contenido del acto previsto respecto del cual se adopta una posición en nombre de la Unión. Si el acto previsto persigue un doble objetivo o tiene un componente doble, y si uno de dichos objetivos o componentes puede calificarse de principal, mientras que el otro solamente es accesorio, la Decisión adoptada con arreglo al artículo 218, apartado 9, del TFUE debe fundarse en una única base jurídica sustantiva, a saber, la que exija el objetivo o componente principal o preponderante.

4.2.2. Aplicación al presente caso

El objetivo principal y el contenido del acto previsto atañen únicamente a la «cooperación para el desarrollo». Por lo tanto, la base jurídica sustantiva de la Decisión propuesta es el artículo 209 del TFUE.

4.3. Conclusión

La base jurídica de la decisión propuesta debe ser el artículo 209 del TFUE, leído en relación con su artículo 218, apartado 9.

³ Sentencia del Tribunal de Justicia de 7 de octubre de 2014, C-399/12, Alemania/Consejo, ECLI:EU:C:2014:2258, apartados 61-64.

Propuesta de

DECISIÓN DEL CONSEJO

sobre la posición que ha de adoptarse en nombre de la Unión Europea en el Comité Mixto creado por el Acuerdo Marco de Colaboración y Cooperación entre la Unión Europea y sus Estados miembros, por una parte, y Mongolia, por otra, en relación con la adopción prevista de una decisión relativa a la creación de un grupo de trabajo de cooperación al desarrollo

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y en particular su artículo 209, en relación con su artículo 218, apartado 9,

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Considerando lo siguiente:

- (1) El Acuerdo Marco de Colaboración y Cooperación entre la Unión Europea y sus Estados miembros, por una parte, y Mongolia, por otra (en lo sucesivo, «el Acuerdo»), fue celebrado por la Unión mediante la Decisión (UE) 2017/2270 del Consejo⁴ y entró en vigor el 1 de noviembre de 2017.
- (2) En virtud del artículo 56, apartado 4, del Acuerdo, el Comité Mixto podrá crear grupos de trabajo especializados para que le asistan en la realización de sus tareas. Estos grupos de trabajo presentarán informes detallados de sus actividades en cada una de las reuniones del Comité Mixto.
- (3) Tanto la UE como Mongolia han manifestado su interés en crear un grupo de trabajo de cooperación al desarrollo que sirva para formalizar y profundizar la cooperación entre las Partes y que también contribuya al Comité Mixto.
- (4) Durante su cuarta sesión o, en su caso, mediante procedimiento escrito previo de conformidad con el artículo 8, apartado 3, de su reglamento interno, el Comité Mixto adoptará una decisión sobre la creación de un grupo de trabajo de cooperación al desarrollo y sobre la adopción de su mandato.
- (5) Procede determinar la posición que ha de adoptarse en nombre de la Unión en el Comité Mixto, habida cuenta de que la Decisión será vinculante para la Unión.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

1. La posición que ha de adoptarse en nombre de la Unión en la cuarta sesión del Comité Mixto o, en su caso, mediante procedimiento escrito previo, se basará en el proyecto de Decisión de dicho Comité que figura en el anexo de la presente Decisión.
2. Los representantes de la Unión en el Comité Mixto podrán acordar modificaciones menores del proyecto de Decisión de dicho Comité sin necesidad de una nueva decisión del Consejo.

⁴ DO L 326 de 9.12.2017, p. 5.

Artículo 2

El destinatario de la presente Decisión es la Comisión.

Hecho en Bruselas, el

Por el Consejo
El Presidente